

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCIÓN GENERAL
MGS. JORGE VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: *“(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...)”*;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*;

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de jerarquía en los organismos que conforman el Estado: *“(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos; así como el artículo 9 señala: “Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: *“(...) Sustitúyase el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente: “Art. 94.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora”*;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional”*;

Que el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”*;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“(...) El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”*, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

Que el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, establece que: “En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”;

Que el artículo 52 de la Ley de Seguridad Social, establece: “FONDOS DEL IESS.- Son fondos propios del IESS: (...) f. Los recargos y multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones contributivas con el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, excepto los correspondientes al sistema de pensiones que se acreditarán en la cuenta de ahorro individual obligatoria del afiliado;” y, “g. Los recargos y las multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones patronales con el IESS, de conformidad con esta Ley”;

Que el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, establece: “INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho. (...)”;

Que el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social, determina: “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS EMPLEADOS PRIVADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES.- Iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren.

La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste”;

Que el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, determina: “RESPONSABILIDAD PATRONAL.- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono.

Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96.

En ningún caso el IESS podrá cobrar al EMPLEADOR las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encuentre en mora y éste hubiere cancelado todas sus obligaciones con el IESS hasta TREINTA (30) días plazo después de encontrarse en mora”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

Que el artículo 158 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“RESPONSABILIDAD PATRONAL POR RIESGOS DEL TRABAJO.- El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere”;*

Que el artículo 10, numeral 1.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: *“(…) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”;*

Que el artículo 10, numeral 3.1.3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, entre otras responsabilidades la de: *“a) Administrar el Seguro General de Salud Individual y Familiar y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios”;*

Que el artículo 10, numeral 3.1.3.1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“s) Coordinar con las diferentes instancias internas y externas los procesos que permitan implementar los procedimientos de responsabilidad patronal, recuperación en aplicación a la Ley Orgánica que regula a las Compañías de Salud Prepagada y coberturas compartidas de la Red Pública Integral de Salud, y otros conceptos”;*

Que el artículo 10, numeral 3.1.3.5 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, entre otras responsabilidades la de: *“d) Dirigir el análisis financiero de la Administradora y del Fondo del Seguro de Salud Individual y Familiar, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera”;*

Que el artículo 10, numeral 3.1.5 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección Nacional del Seguro General de Riesgos de Trabajo, entre otras responsabilidades la de: *“g) Supervisar, emitir lineamientos y directrices para el proceso de valuación de incapacidades, determinación de responsabilidad patronal, y cambio de puesto de trabajo del afiliado”;*

Que el artículo 10, numeral 3.1.5.1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos de Trabajo, entre otras responsabilidades la de: *“i) Controlarlos procesos administrativos, técnicos y médicos a los niveles desconcentrados del Seguro General de Riesgos del Trabajo y al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal”;* *“k) Requerir informes al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal con respecto a su gestión”;*

Que el artículo 10, numeral 3.1.5.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Riesgos de Trabajo, entre otras responsabilidades la de: *“e) Dirigir el proceso contable para la concesión de las prestaciones del Seguro Especializado.”;*

Que el artículo 10, numeral 3.1.6 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

Nacional del Sistema de Pensiones, entre otras responsabilidades la de: *“a) Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS”*;

Que el artículo 10, numeral 3.1.6.1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, entre otras responsabilidades la de: *“b) Coordinar, regular y ejecutar el monitoreo y seguimiento de los procesos de concesiones y liquidaciones de prestaciones de invalidez, montepío, vejez y muerte”*;

Que el artículo 10, numeral 3.1.6.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, entre otras responsabilidades la de: *“e) Dirigir el proceso contable para la nómina y concesión de las prestaciones”*;

Que el artículo 10, numeral 3.1.7 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, entre otras responsabilidades la de: *“a) Emitir lineamientos y evaluar periódicamente los procedimientos y sistemas que permiten gestionar el seguro de desempleo y fondos de terceros”*;

Que el artículo 10, numeral 3.1.7.1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional del Seguro de Desempleo, entre otras responsabilidades la de: *“a) Administrar y controlar el proceso del seguro de desempleo”; “b) Gestionar el proceso de implementación de políticas, normas e instrumentos técnicos a fin de operativizar el seguro de desempleo; “h) Coordinar que los registros contables estén actualizados; así como la conciliación de ingresos y egresos del seguro de desempleo”*;

Que el artículo 10, numeral 3.1.7.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Fondos de Terceros, entre otras responsabilidades la de: *“a) Administrar los procesos de Fondos de Reserva, Fondos de Cesantía General y Fondos de Cesantía Adicional y los fondos que sean incorporados”; “d) Coordinar y socializar la normativa, instrumentos técnicos y jurídicos que se generen en los procesos de fondos de terceros”*;

Que el artículo 10, numeral 6.2.4 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, Aseguramiento del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“i) Gestionar los procesos de recuperación de fondos del seguro de salud en su jurisdicción a nivel interno y externo”; “j) Controlar la aplicación de los lineamientos y normativa creada para la recuperación de fondos del seguro de salud”*;

Que el artículo 10, numeral 6.2.4 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, Financiera del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“b) Verificar la consistencia de los documentos de soporte y realizar los registros contables de los procesos financieros del Seguro Especializado en su jurisdicción”*;

Que el artículo 10, numeral 6.2.6 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, entre otras responsabilidades la de: *“n) Establecer, dentro del ámbito de su competencia, la responsabilidad patronal, determinación y cálculo de la cuantía en aplicación de la normativa vigente, registro contable, emisión de documento de notificación a la Unidad correspondiente para el proceso de cobranza”*;

Que el artículo 10, numeral 5.5 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

Nacional de Procesos, entre otras responsabilidades la de: “(...) b) *Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS; (...)*”;

Que el artículo 11, numeral 1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, entre otras, la siguiente: “(...) i) *Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia; (...)*”;

Que la disposición general decimosexta del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, dispone: “*Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos*”;

Que el artículo 1 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: “*Objeto.- El presente reglamento regula la aplicación de la Responsabilidad Patronal contemplada en la Ley de Seguridad Social en cuanto a su determinación y cuantía en cada uno de los seguros especializados y fondos*”;

Que El artículo 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: “*Ámbito de aplicación.- Este Reglamento es de estricto cumplimiento por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, y su aplicación será a nivel nacional (...)*”;

Que con Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0036-R de 11 de septiembre de 2023, el entonces Director General del IESS, expidió la “*Modelo de Gestión de Procesos*”, en el que se cita en el punto: “5.2. *Plan de Comunicación Continuo de la Gestión de Procesos*”, señala: “*Una vez se haya cumplido con la difusión de los documentos de procesos aprobados, el responsable del proceso remitirá las evidencias a la Dirección Nacional de Procesos como constancia de las acciones ejecutadas y publicará sus documentos de procesos en la Intranet institucional para acceso de los servidores*”;

Que mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 8 de abril de 2026, se registró la designación del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2026-0306-M de 30 de junio de 2026, la Directora Nacional de Procesos, solicitó al Director General la aprobación del Manual del Proceso de “*Gestión de Responsabilidad Patronal*”, versión 1.1, con sus formatos y anexos; y,

Que con memorando No. IESS-SDNAL-2026-0887-M de 13 de julio de 2026, la Procuraduría General del IESS, a través de su gestión interna, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, emite el respectivo informe jurídico, y se pronuncia en los siguientes términos: “(...) *del análisis desarrollado a la Resolución C.D. 535, en observancia del principio de legalidad que rige para la administración pública, y por encontrarse dentro del procedimiento establecido en el marco jurídico aplicable, se verifica que no existe impedimento legal para la expedición del presente manual, por tanto, se recomienda a usted señor director general, salvo su mejor criterio, suscribir el Manual del Proceso de Gestión de Responsabilidad*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

Patronal, versión 1.1; así como, la resolución administrativa para su expedición”.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30, 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, artículo 10, subnumeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar y expedir el “*Manual de Procesos de Gestión de Responsabilidad Patronal*”, versión 1.1, código GRC-P08, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Responsabilidades Patronales originadas en siniestros ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente instrumento y que no hayan sido determinadas y calculadas hasta la fecha; se resolverán en sujeción a las disposiciones de la Resolución C.D. No. 677 y a lo establecido en el presente Manual del Proceso.

SEGUNDA.- Los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS deberán entregar hasta el sexto (6to.) día de cada mes a las Coordinaciones y/o Unidades Provinciales del Seguro de Salud, Coordinaciones y/o Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Coordinaciones o Unidades Provinciales de Cartera y Coactiva, Coordinaciones o Unidades Provinciales Administrativas Financieras de su jurisdicción zonal, el reporte consolidado de acuerdos emitidos por controversias de Responsabilidad Patronal que hayan causado estado, quienes a su vez informarán a las Direcciones de los Seguros Especializados, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y la Subdirección Nacional de Gestión Documental efectuarán la difusión del “*Manual del Proceso de Gestión de Responsabilidad Patronal*”, versión 1.1, código GRC-P08, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, realizarán la implementación del “*Manual del Proceso de Gestión de Responsabilidad Patronal*”, versión 1.1, código GRC-P08, en el término de hasta cuarenta y cinco días (45), contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- La Dirección General a través de la Subdirección General supervisará a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la C.D. No. 677.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera en conjunto con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y la Dirección Nacional de Procesos, realizarán el análisis de pertinencia para actualizar el instrumento técnico denominado “*Instructivo para la Contabilización y Control de la Cuenta de Responsabilidad Patronal*”, en el término de treinta (30) días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Manual del Subproceso Gestión de Recuperación de Fondos por Concepto de Responsabilidad Patronal, versión 1.1, código RV-P01-S01.

SEGUNDA.- Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y “*Manual del Proceso de Gestión de Responsabilidad Patronal*”, versión 1.1, código GRC-P08.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-0887-M

Anexos:

- Manual de Procesos de Gestión de Responsabilidad Patronal. rar
- Anexos

Copia:

-
María José Amores Oleas
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señor Abogado
Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señor Magíster
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0090-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

mm/da